

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ,
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO.

DECRETO No. 308

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se reforman:** el artículo 4; la fracción V, XVII y XVIII del artículo 34; el párrafo cuarto del artículo 40; la fracción IX del artículo 45; el párrafo segundo del artículo 71; el párrafo primero del artículo 72, y el artículo 75; **se adicionan:** un tercer párrafo a la fracción XVII del artículo 33; las fracciones XX Bis y XX Ter al artículo 33; la fracción XIX al artículo 34; las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 45; un segundo párrafo al artículo 45; un párrafo segundo al inciso f) de la fracción IX del artículo 47; la fracción X al artículo 47, y el artículo 71 BisI, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de **la presente** Ley se entiende por:

I. Ayuntamiento: Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;

II. Cabildo: A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales;

III. Gobierno Municipal: A los órganos que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al Ayuntamiento o Municipio;

IV. Imagen Institucional: Conjunto de elementos visuales, que incluyen el logotipo oficial, colores, impresos, eslóganes, símbolos, que principalmente identifican y distinguen a los municipios del Estado de Tlaxcala;

V. Mayoría Calificada: A las decisiones que para su validez requieran del voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo;

VI. Mayoría Simple: A las decisiones que para su validez requieran del voto de al menos la mitad más uno de los integrantes del cabildo;

VII. Órgano Interno de Control: Entidad de la Administración Pública Municipal cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.

VIII. Población: Al conjunto de individuos que viven o transitan dentro de la demarcación territorial de un Municipio y son objeto de la acción del Gobierno Local;

IX. Presidente de Comunidad: Al representante político de una comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal e

integra el Cabildo con carácter similar al de regidor;

X. Presidente Municipal: Al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del Gobierno Municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo;

XI. Regidor: Al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del Municipio;

XII. Síndico: Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del Municipio y la vigilancia de los recursos municipales;

XIII. Territorio: Al espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos para el Municipio en donde se efectúan las actividades de la población y de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y

XIV. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 33. ...

I. a XVI...

XVII...

...

Promover la transversalidad y la equidad de género al 50% en ambos géneros, mediante la contratación de personal para ejercer los cargos de servidor público de primer nivel con funciones previstas en la Ley, dirección, coordinación y jefaturas dentro de la Administración Pública Municipal, a fin de garantizar la paridad de género.

XVIII a XX...

XX Bis. Los Ayuntamientos a través de su Administración Pública, utilizarán

en su imagen institucional exclusivamente los colores establecidos por el INAH en su paleta de colores, no debiendo sufrir modificación alguna en su reproducción.

XX Ter. En materia de uso adecuado de la imagen de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos deberán observar lo siguiente:

a) Conservará su imagen, sin algún contenido que promueva a algún partido político, respetando la imagen institucional que identifica a cada municipio, así como los colores y el significado del mismo.

b) Abstenerse de utilizar, en los documentos e informes oficiales, símbolos, lemas o colores que se relacionen con algún partido o asociación política o religiosa. Cada Administración Pública Municipal deberá emplear únicamente su imagen institucional en los mencionados instrumentos.

c) Respetar la imagen institucional en los anuncios oficiales que difundan información gubernamental, evitando emplear los colores o símbolos de partido político alguno.

d) Abstenerse de emplear, en los vehículos oficiales, colores o signos asociados con un partido o asociación política.

e) Mantener en los edificios que correspondan a entidades de los gobiernos municipales, un diseño exterior e interior,

acorde a la imagen Institucional del municipio, y ajeno a cualquier partido político.

- f) En caso de que los trabajadores del gobierno municipal cuenten con uniformes, estos estarán libres de logotipos o colores que sugieran afiliación partidista. Podrá adicionarse, la referencia oficial de la dirección municipal de que se trata, sin que se señale el periodo de la administración municipal, leyendas o inscripción de cualquier tipo, así como el uso de colores que sean de identificación o asociación con el partido político que se encuentre en ejercicio del poder público.

XXI. a XLVIII...

Artículo 34. ...

I. a IV...

- V. Conceder empleo en la Administración Pública Municipal, a su cónyuge o familiares, con parentesco siguiente:
 - a) Consanguíneo en línea recta sin limitación de grado;
 - b) Colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado, e
 - c) Por afinidad hasta del segundo grado.

Quedan exceptuados de esta disposición a aquellos servidores públicos que tengan un empleo en la Administración Pública Municipal otorgado con anterioridad a la fecha en que entre en funciones el Ayuntamiento del que se trate;

VI. a XVI...

XVII. Exceder el cobro de refrendos a que se refiere la fracción anterior, de la tercera parte del costo que hayan pagado por la expedición de licencias de funcionamiento;

XVIII. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados, y

XIX. Utilizar en las páginas web oficiales de los ayuntamientos, los colores o elementos que impliquen la promoción del partido político alguno. Estos sitios web deberán limitarse a proporcionar la información de interés público, utilizando única y exclusivamente la imagen institucional municipal que les corresponda.

Artículo 40. ...

...

...

Los regidores informarán semestralmente los avances en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual ante el Ayuntamiento. Además, deberán señalar el horario para atención al público.

Artículo 45...

I. a VIII...

IX. Someter a la aprobación del Cabildo, su Programa Operativo Anual, el cual deberá armonizar con el Plan Municipal de Desarrollo;

X. Entregar un informe mensual al Cabildo sobre sus actividades de gestión y el estado que guarden los asuntos de cada comisión que se le hubiese conferido;

XI. Proponer proyectos de reglamentos al Ayuntamiento;

XII. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la Administración Pública Municipal;

XIII. Visitar cuando menos una vez cada treinta días las colonias, barrios, delegaciones, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución, y

XIV. Las demás que les otorguen las leyes.

La inobservancia a lo previsto en las fracciones IX, X y XII, será causal de incumplimiento de las obligaciones que establece la fracción III del artículo 29 de la presente Ley.

Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones:

I a VIII. ...

IX...

a) a e)...

f)...

Promover, en condiciones de equidad, el nombramiento de mujeres para ejercer cargos de dirección, coordinación y jefaturas que integran la Administración Pública Municipal, hasta alcanzar el 50% en ambos géneros, a fin de garantizar la paridad de género;

g) a j)...

X. La de asuntos Migratorios, que además de las funciones que le establece el artículo 32 de la Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala, tendrá las funciones siguientes:

a) Fomentar y desarrollar proyectos productivos y sociales, a fin de lograr la reincorporación laboral de los

migrantes Tlaxcaltecas cuando estos retornen a su lugar de origen;

b) Proponer que en el Plan Municipal de Desarrollo, se consideren objetivos, estrategias y líneas de acción encaminados a atender el fenómeno migratorio en el ámbito municipal, con especial énfasis a la protección de los derechos de los migrantes y sus familias;

c) Proponer reformas y adiciones al Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos, así como la emisión de acuerdos y demás disposiciones de carácter administrativo que permita eficientar los trámites comunes para los migrantes;

d) Establecer mecanismos que faciliten la comunicación de los migrantes con su familia, e

e) Las demás que le establezcan otros ordenamientos o les señale el Ayuntamiento.

Artículo 71...

No podrán designarse a ocupar cargos dentro de la Administración Pública Municipal, a personas que hayan sido objeto de observaciones definitivas por parte del Órgano de Fiscalización Superior, o se encuentren inhabilitados legalmente para desempeñar un empleo, cargo o comisión por el Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 71 Bis. Para formar parte de la Administración Pública Municipal se requiere:

I. Contar con el perfil idóneo para el área respectiva y acreditar los requisitos Administrativos que determine la Ley correspondiente;

II. Ser mexicano, del estado laico y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- III. Gozar de buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo, y
- IV. No ser cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad.

- V. No estar ni haber estado sujeto a algún procedimiento de responsabilidad administrativa, de cualquier índole.

Corresponde a los ayuntamientos exclusivamente ejercer la función de policía preventiva y de vialidad, la que podrá ser convenida con el Gobierno del Estado, a solicitud del primero.

Artículo 72. Para ser Secretario del Ayuntamiento se debe tener experiencia en administración pública y preferentemente contar con Título Profesional legalmente expedido en materias afines. El Secretario del Ayuntamiento auxiliará en sus funciones al Presidente Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento tratándose de la convocatoria y desarrollo de las sesiones de Cabildo, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

I. a XIV...

Artículo 75. Para ser titular del área de Seguridad Pública Municipal, además de los requisitos señalados en el artículo 71 Bis, se requiere lo siguiente:

- I. No contar con antecedentes penales por cualquier delito, ni estar sujeto a proceso penal;
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su nombramiento;
- III. Contar con el registro y certificación emitidos por el Centro estatal de Evaluación y Control de Confianza
- IV. Cursar y aprobar la capacitación de inducción o su similar en la Secretaría de Seguridad Ciudadana o, en su caso, acreditarla ante ésta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan exceptuadas por única ocasión, para el cumplimiento del presente Decreto, las administraciones públicas municipales actualmente en funciones.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

C. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ - DIP. PRESIDENTA. – Rúbrica. - C. MA DE LOURDES MONTIEL CERON. - DIP. SECRETARIA. - Rúbrica. - C MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA. - DIP. SECRETARIA. - Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno.

**GOBERNADOR DEL ESTADO
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
Rúbrica y sello**

**SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

